

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración al amparo del apartado a) de la Ley Jurisdiccional, desestimamos asimismo dicho recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Taira Floria, Maestro Nacional que fue del Grupo Escolar de la Universidad Laboral de Gijón, sobre percepción de haberes, contra la resolución de la Dirección General de Previsión, Jefatura del Servicio de Universidades Laborales, de doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, confirmada por Orden del Ministerio de Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó la alzada promovida respecto a la anterior, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Justino Merino.—Con las rubricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueban a «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gerona, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gerona, en suplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a sus excedentes y a la ampliación de su radio de acción, que en lo sucesivo será el de las provincias de Gerona, Barcelona y Lérida, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en lo que se refiere a su radio de acción, que en lo sucesivo será el de las provincias de Gerona, Barcelona y Lérida, y debiendo la repetida Mutua dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueba a «Sociedad Anónima de Seguros Covadonga», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sociedad Anónima de Seguros Covadonga», domiciliada en Madrid, en suplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en

su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Hermandad de Santa Rosa» en la Entidad «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Hermandad de Santa Rosa» y «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Hermandad de Santa Rosa» fue inscrita con el número 395 y la Entidad «Montepío de Jesús Crucificado de Sans» lo fue asimismo con el número 1.162 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Hermandad de Santa Rosa», subsistiendo la Entidad denominada «Montepío de Jesús Crucificado de Sans», que continuará inscrita con el número 1.162 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Jesús Crucificado de Sans».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» en la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas» fue inscrita con el número 2.030 y la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona» lo fue asimismo con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío Centro Instructivo de Escultores Tallistas», subsistiendo la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona», que continuará inscrita con el número 105 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» en la Entidad «El Ideal del Previsor», domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» y «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos los Santos Reyes» fue inscrita con el número 926 y la Entidad «El Ideal del Previsor» lo fue, asimismo, con el nú-